

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Don Tomás Bayón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que examinada la cuenta de ingresos y gastos ocasionados en la tramitación del expediente nombrado «La Esperanza», núm. 574, durante el segundo trimestre del año actual, correspondiente al 5 por 100 de descuento, formada con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

Cargo.	Pesetas.
Importa el ingreso del 5 por 100 de descuento del registro en tramitación nombrado «La Esperanza», núm. 574	3'75
Total cargo	3'75

Data.	Pesetas.
Factura de la Señora Viuda de Calón é hijo, de Salamanca.	2'25
Cuenta justificada del Sr. Secretario del Gobierno civil de Zamora	1'50
Total data	3'75

Resumen.	Pesetas.
Importa el cargo.	3'75
Idem la data	3'75
Diferencia.	»

Importa esta cuenta las figuradas tres pesetas setenta y cinco céntimos, salvo error ú omisión.—Salamanca 18 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe

interino, Ladislao de Perea.—Se apueba esta cuenta y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se tiene prevenido.—Zamora 21 de Julio de 1903.—El Gobernador, *Tomás Bayón*.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen examinarla y en cumplimiento de cuanto se tiene prevenido. Zamora 21 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

(Gaceta del 9 de Julio de 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CAZA (1)

SECCIÓN IV

DE LA CAZA DE LAS PALOMAS

Art. 58. Cuando los Gobernadores civiles, en virtud de la facultad que les concede el art. 33 de la Ley, previa reclamación por escrito del gremio de labradores, acordaran ampliar los plazos de clausura de los palomares, que señala el referido artículo, lo harán público previamente en el edicto á que se refiere la cuarta de las disposiciones generales de la Ley, expresando las épocas en que los palomares han de estar cerrados, teniendo en cuenta las que en la provincia de su mando se destinan á la siembra y recolección.

Art. 59. Queda terminantemente prohibida la caza de palomas á menor distancia de 1.000 metros del palomar mas cercano, salvo las épocas de recolección y sementera, durante las cuales podrá tirarse desde cualquier distancia, á condición, si ésta fuese menor de 1.000 metros, de colocarse de espaldas al palomar.

SECCIÓN V

DE LA CAZA CON PERROS DE CARRERA Ó DE RASTRO

Art. 60. De las licencias para uso de galgos y podencos que preceptúa el art. 35 de la Ley, podrá una misma persona adquirir más de una.

(1) Véase el número anterior.

Art. 61. Los cazadores que empleen sabuesos, ú otra clase de perros que sigan las liebres por el rastro ó la carrera, satisfarán por su licencia igual cuota que por la de galgos ó podencos.

Art. 62. Todo perro de caza, sea de la clase que quiera, que en época de la veda transite por los campos, deberá ir acollarado ó con tanganello de 0,30 metros de longitud.

La Guardia civil y los Guardas jurados procederán á matar, durante la época indicada, todo perro de los comprendidos en el párrafo anterior, que no vaya en las condiciones que en él se expresan.

SECCIÓN VI

DE LA CAZA MAYOR

Art. 63. Las hembras de ganado cervuno y sus similares, las corzas y gamas, muertas y decomisadas, así como las multas impuestas, serán repartidas por igual entre el denunciante ó denunciados y el aprehensor, salvo cuando este último sea la Guardia civil, en cuyo caso corresponderá la res al denunciante ó denunciados y la multa íntegra al Colegio de Huérfanos del citado Instituto; librándose por la Autoridad ante quien se haga la denuncia el oportuno salvo conducto para poder circular con la res. Las multas se pagarán en metálico y en el plazo de ocho días, y la Autoridad ante quien se haga la denuncia será la responsable del cumplimiento y efectividad de las multas.

Art. 64. Queda terminantemente prohibida la circulación de reses cervunas y sus similares, corzos y gamos, despedazados ó en cuartos, debiendo precisamente tener las reses, cuando sean transportadas, su piel y cabeza.

Los contraventores de este artículo serán multados como si condujeran hembras de ganado cervuno.

Los Jefes de las Estaciones ferroviarias serán responsables, conjuntamente con quien remita las reses sin estas condiciones, del incumplimiento de este artículo.

SECCIÓN VII

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS

Art. 65. La caza de animales dañinos será libre, siempre que no se empleen para ello armas de fuego durante el período de la veda.

Art. 66. Quedan libres de todo impuesto los perros denominados Fox-terrier y Basset, dedicados á la caza de animales dañinos.

Art. 67. Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos de los Ayuntamientos, cuando en ellos no venga consignada la cantidad que ha de emplearse en recompensas á los destructores de animales dañinos, la cual no será inferior á la consignada en el presupuesto anterior.

Art. 68. La prohibición de poner útiles para la destrucción de animales dañinos en los caminos, sendas y veredas de servidumbre pública, que señala el art. 24 de la Ley, se hace extensiva á una faja de tres metros á cada lado del camino, senda ó vereda.

Los dueños ó arrendatarios de las fincas pondrán un cartel en los sitios en que estén colocadas las perchas, lazos ó trampas, anunciando la existencia de tales útiles de destrucción.

Art. 69. Las personas que persigan y den muerte á los animales dañinos que á continuación se expresan, obtendrán de los Ayuntamientos respectivos las siguientes recompensas:

	Ptas.	Cts.
Por cada lobo	15	
Por cada loba	20	
Por cada lobezno	7'50	
Por cada zorro	7'50	
Por cada zorra	10	
Por cada cría de zorro	3'75	
Por cada garduña	3'75	
Por cada gato montés	3'75	
Por cada lince	3'75	
Por cada turón	3'75	
Por cada ave de rapiña de tamaño igual ó superior al milano	4	
Por cada ave de rapiña de tamaño menor al milano	2	
Por cada cría de ave de rapiña de tamaño superior ó igual al milano	2	
Por cada cría ó ave de rapiña de tamaño menor al milano	1	

Para tener derecho á estas recompensas, será necesario presentar los animales muertos al Ayuntamiento, donde se cortará la cola y orejas, si aquellos fuesen lobos ó zorros; la piel, si fuese animal de menor tamaño y la cabeza y patas si fuese ave de rapiña. Dichas partes se remitirán á los Gobiernos civiles para que puedan servir de comprobantes al rendir cuentas los Ayuntamientos.

SECCIÓN VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PENALIDAD

Art. 70. La acción para denunciar las infracciones de la Ley es pública, y prescribe á los dos meses de cometido el delito ó la falta.

Art. 71. En las sentencias condenatorias se impondrán necesariamente todas las costas al denunciado.

Art. 72. Las multas que según la Ley y este Reglamento deben cobrarse en metálico, serán exigidas en el acto y entregadas sin perder día, á aquel ó aquellos que deban percibir las, exigiéndose el recibo formal que se unirá á las diligencias.

Art. 73. Los Jueces de instrucción remitirán en la primera decena de cada mes al fiscal de la Audiencia provincial, un estado de los juicios de faltas por infracciones de la Ley de caza celebrados en el mes anterior en el territorio de su partido judicial, expresando las fechas de las denuncias, nombre de los denunciados, sentencia dictada, su fecha y la de las notificaciones y estado del cumplimiento del fallo recaído. Con estos datos, los fiscales formarán un estado trimestral que publicará el BOLETIN OFICIAL de cada provincia en los veinte primeros días de cada trimestre.

Art. 74. Las escopetas que hayan sido aprehendidas á los infractores de la Ley de caza, podrán ser recuperadas por éstos, siempre que los actos á que dió lugar la aprehensión no constituyesen delito, y previo el abono de cien pesetas en papel de pagos al Estado. La entrega del arma se verificará siempre por medio de la Guardia civil, á cuya fuerza se presentará en todos los casos, dentro de los ocho días, á contar de la fecha de la ocupación del arma, el papel por valor de las referidas cien pesetas. El Jefe del puesto de la Guardia civil sellará y rubricará dichos pliegos, presentándolos en el Juzgado municipal correspondiente, recogerá la mitad diligenciada y la entregará con la escopeta al reclamante.

Art. 75. La Guardia civil cuidará de que los puestos ó tollos para la caza de la perdiz, con reclamo, en las fincas donde la Ley lo permite, se hallen contruidos á los 1.000 metros de las tierras colindantes que marca el art. 18 de la Ley, destruyendo los que se encuentren á menor distancia, y dando cuenta al Juzgado municipal de tal infracción.

El dueño ó arrendatario del *Vedado de caza* que cazare con reclamo de perdiz á menor distancia de la anteriormente indicada, incurrirá, por la primera vez, en la multa de cien pesetas; por la segunda, en la de quinientas, y por la tercera y sucesivas, en la de mil. Estas multas se harán efectivas en el acto del juicio, bajo la responsabilidad de quien lo demore: se cobrará la mitad en el papel de pagos correspondiente y la otra mitad en metálico, con destino al denunciante.

Art. 76. Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento respecto á los cuadros que han de fijarse en todos los establecimientos públicos y particulares de primera enseñanza, y las del art. 3.º de los adicionales de la vigente Ley de caza, que se refiere á la colocación de ejemplares de la misma y su Reglamento, serán corregidas gubernativa y discrecionalmente por los Gobernadores, con una multa de 20 á 50 pesetas, según las circunstancias de cada caso. Contra la resolución gubernativa no cabe recurso alguno.

Las multas á que se hace referencia, si fueren impuestas á causa de denuncia, se harán efectivas, la mitad en papel de pagos al Estado, y la otra mitad en metálico, entregándose éste al denunciante. Si lo fuesen de oficio, se harán efectivas tan sólo con el papel de pagos correspondientes, y antes del quinto día, á contar desde el que fué impuesta.

Madrid 3 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes al cupón núm. 9, de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16; la Dirección general de la Deuda ha acordado que desde el 20 del actual se reciban por esta Intervención de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Zamora 20 de Julio de 1903.—El Interventor, P. I., Arturo Fernández Cuevas.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas.

Ayuntamientos.

VILLALAZAN

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el año de 1902, que forma esta Secretaría en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Enero.

Día 1.º—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde que cesa, se reunió el Ayuntamiento en sesión de este día, y después de recibir é instalar en sus puestos á los nuevamente elegidos y despedir á los salientes, ocupó la presidencia interina el Concejal Don Manuel Barrios, se procedió á la elección de Alcalde del nuevo Ayuntamiento por el orden establecido en el art. 54 de la ley Municipal, y resultó elegido para este cargo el Concejal D. Antonio Salvador por cinco votos, contra uno que obtuvo el de igual clase y categoría D. Marcos Barrios. Por el mismo procedimiento se procedió á la elección de Regidor Síndico, resultando elegido con el total de votos D. Manuel Barrios. Seguidamente procedió la Corporación el lugar y número que han de ocupar los demás Concejales por razón de sus cargos, re-

sultando agraciados en la forma siguiente:—Regidor 1.º D. Miguel Calzada.—Idem 2.º D. Saturnino Llamas.—Idem 3.º D. Marcos Barrios.—Idem 4.º don Bernardino Vicente. Por último la Corporación señaló el domingo de cada semana para celebrar sus sesiones ordinarias á las diez de la mañana con lo cual se levantó la sesión inaugural de este día.

Día 5.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió el Ayuntamiento y procedió á fijar el número de Comisiones en que ha de dividirse esta y acordó que fueran tres denominadas.—Primera, de presupuestos, cuentas y arbitrios. 2.ª De establecimientos públicos, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, y Policía urbana y rural. 3.ª De amillaramientos, consumos, repartos de todas clases é indeterminado, acto seguido se señaló el personal necesario á las mismas y se levantó la sesión.

Día 6, extraordinaria.—Se procedió al acto de formar el alistamiento de los mozos que cumplan 20 años de edad dentro del año actual.

Día 12.—Procedió á la formación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal de asociados y publicar el resultado de estas. Y por último acordó proceder á la rectificación del padrón de prestación personal.

Día 19.—Aprobó el inventario municipal presentado por el Secretario de la Corporación, y acordó su remisión á la Exema. Comisión provincial. Quedó enterada de la certificación remitida por el Alcalde de Vallesa relativa al nacimiento del mozo Braulio Blanco.

Día 24.—Se procedió en esta sesión á la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual.

Mes de Febrero.

Día 2.—Acordó aprobar la lista del Ayuntamiento y 24 mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios y publicar estas definitivamente, acordó asimismo la publicación del bando para la celebración del sorteo del año actual.

Día 9.—Destinó esta sesión á celebrar el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del ejército del año actual.

Día 16.—Estando á cargo del Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones, nombró Recaudador de estas al Secretario D. Agapito Calzada, y acordó que se le provea de la correspondiente credencial y se ponga en conocimiento de la Tesorería de Hacienda.

Día 23.—Acordó proceder al nombramiento de los Concejales que han de sustituir á los que resulten incapacitados para asistir al acto de clasificación y declaración de soldados. Nombró tallador de los mozos, al cabo licenciado D. Felipe Vicente, y acordó citar á los mozos para este acto que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Marzo.

Mes de Marzo.

Día 2.—Destinada á practicar el acto de la clasificación y declaración de soldados, sin otros asuntos.

Día 3, extraordinaria.—Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Ilmo. Sr. Director de Administración local, y acordó subsanar los defectos que la misma expresa y que contiene el expediente para la construcción de Escuela y Casa Consistorial que la Corporación tiene incoado, uniendo al mismo los documentos necesarios.

Día 9.—Se nombró con derecho á percibir la renta de huérfana en este año, á la única aspirante D.ª María Remedios Rodríguez, por reunir las condiciones de la fundación: se nombraron asimismo y por sorteo los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados al Ayuntamiento en el presente año.

Acordó pagar al tallador Felipe Vicente, cinco pesetas por gratificación de este servicio.

Día 16.—Se acordó expedir la certificación reclamada por Francisco Martín relativa al amillaramiento de este distrito y á las fincas que en su instancia expresa. Aprobó la rectificación quinquenal del padrón de habitantes, y que se exponga al público. Acordó asimismo el aprovechamiento de maderas sin servicio dejadas por el río Duero en el arbolado de Valcuevo por los vecinos de este pueblo. En virtud de las obras de empedrado de una era que se halla practicando D.ª Biviana Pérez dentro del área de terreno del pueblo y en el que

existe sobrante en la calle de Villagodio, acordó requerir á ésta para que suspenda las obras y no dé lugar á correcciones que el Ayuntamiento desea evitar, y deje el terreno ocupado al ser y estado que antes tenía.

Día 23.—En vista del expediente justificativo de pobreza, presentado por el mozo Mateo Gudino Rodríguez, del reemplazo de 1901, declaró á este soldado condicional como comprendido en la regla 2.ª art. 87 de la ley vigente de Remplazos.

Día 30.—Acordó la formación del balance y cuenta trimestral y su remisión á la Superioridad.

Igualmente acordó convocar al vecindario para tratar la forma y modo de aprovechar los pastos de las Zarzas y Chopazo.

Quedó asimismo enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES y aprobó todo lo actuado por la presidencia.

Mes de Abril.

Día 6.—Reunido el Ayuntamiento y vecinos, acordaron el acotamiento de pastos de los Arboles, Zarzas y Esterceda, para toda clase de ganados.

Acordó el Ayuntamiento poner en vigor el título 3.º de las ordenanzas municipales que trata de la policía del campo y publicar el oportuno bando.

Día 13.—Nombró Delegado para que represente al Ayuntamiento ante la Comisión mixta de reclutamiento, al Regidor Síndico D. Manuel Barrios, y Comisionado para la entrega del expediente y conducción de mozos, al Secretario Agapito Calzada.

Nombró asimismo al referido Secretario para recoger de la Administración de Hacienda las cédulas personales de este distrito del año actual.

Día 20.—Asociado el Ayuntamiento de los individuos que con este componen la Junta de rectificación del Censo Electoral, se ocupó de los asuntos que á esta encomienda el art. 13 de la ley Electoral vigente.

Día 27.—Con arreglo al Real decreto é Instrucción de 28 de Enero de 1902, dando reglas para la formación de la estadística de la cría caballar del Reino, nombró y quedó constituida la Junta municipal que ha de entender en dichos trabajos y que este nombramiento se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Mes de Mayo.

Día 4.—Para llevar á efecto la distribución y recogida de cédulas para la formación de la estadística de la cría caballar y mular, nombró Agentes al Secretario de la Corporación y como auxiliar de éste á D. Demetrio Calzada.

Aprobó los repartimientos adicionales del 16 por 100, sobre la contribución territorial para atenciones de primera enseñanza.

Día 11.—Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de las dos semanas anteriores y sin otros asuntos se levantó la sesión.

Día 18.—Nombró Comisionado para que represente la Corporación ante la Comisión mixta de reclutamiento en la revisión de excepciones al Secretario de la misma D. Agapito Calzada.

Acordó subastar la madera sobrante de la construcción del potro para el herraje de reses vacunas.

Día 19, extraordinaria.—Dada cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, relativa al esclarecimiento de ciertos puntos del expediente de construcción de Escuela y Casa Consistorial, acordaron en contestación á la misma manifestar que la diferencia que resulta entre 12.808 pesetas importe del presupuesto de contrata y la de 5.488 á que asciende el capital existente en la Caja de depósitos, se cubre con el importe de la prestación personal é importe del sobrante del arriendo de pastos que los vecinos cedan voluntariamente.

Día 25.—Aprobó el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial de este pueblo para el año de 1903, y que se exponga al público por término de quince días.

Mes de Junio.

Día 1.º.—Acordó la distribución de siete cédulas para la estadística de la cría caballar y mular del Reino.

Aprobó el repartimiento extraordinario para los gastos de extinción de langosta.

Acordó quede en suspenso una petición de don Eleuterio Calzada, solicitando una parcela de te-

rreno hasta que la Corporación aclare el sentido de la Real orden de 25 de Mayo de 1900.

Día 8.—Acordó que por el Arquitecto provincial D. Segundo Vitoria, se proceda á la demarcación y fijación de límites del área que ocupa el pueblo.

Día 15.—Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia oficial recibida y sin otros asuntos se levantó la sesión.

Día 22.—Enterado el Ayuntamiento de la Real orden de Gobernación de 12 del mes actual, acordó se cumpla con lo dispuesto en la regla 8.ª de la misma.

Acordó que el arriendo de espadaña y mimbre, tenga lugar el día 24 del corriente mes.

Por último, se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración local y se cumpla con lo dispuesto en ésta.

Día 24, extraordinaria.—Para dar cumplimiento á la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, fecha 11 del mes corriente, se acordó arbitrar los recursos necesarios para cubrir el presupuesto de contrata para las obras en proyecto de Escuela de niños y Casa Consistorial.

Mes de Julio.

Día 5.—Acordó la adquisición de seis libros encuadernados para servicio de la Secretaría del Ayuntamiento y que su importe se libre con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 12.—Acordó que ningún vecino pueda solicitar más de 35 pies de frontera en los terrenos sobrantes en Manzanas para edificar y prohibiendo la edificación sin antes haber satisfecho el valor del terreno.

Día 20.—Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia oficial recibida, y sin otros asuntos se levantó la sesión.

Día 27.—Aprobó tres expedientes de concesión de parcelas de terreno para edificar y fijó el tipo de subasta para cada uno de estos.

Nombró Comisionado para la entrega en Caja de las relaciones de los mozos declarados soldados, al Secretario del Ayuntamiento.

Día 30, extraordinaria.—Admitió á D. Eleuterio Calzada, la permuta de la parcela de terreno que tenía solicitada en la calle de Villagodio, por otra en la de Valdeyema, y adjudicó estas y otras dos á favor del insinuado Eleuterio, María Dolores Calzada y Bernardo Rubio.

Mes de Agosto.

Día 3.—Quedó enterada la Corporación de las gestiones de la entrega de quintos por el Comisionado y aprobó la cuenta de gastos ordenando su pago con cargo al capítulo 12 art. 6.º del presupuesto.

Día 10.—Sin asuntos que tratar.

Día 17.—Autorizó á D. Demetrio Calzada para que cobre de la Depositaria Pagaduría de Hacienda el premio de recaudación de contribuciones del segundo trimestre del año actual.

Día 19, extraordinaria.—Desestimó una instancia de Doña Hipólita Martín, solicitando una parcela de terreno para edificar y tomó en consideración otra de D. Marcos Barrios, con el mismo fin.

Desestimó asimismo por improcedente otra presentada por D. Eleuterio Calzada y declaró firme su acuerdo de 30 de Julio anterior.

Día 24.—Sin asuntos que tratar.

Día 31.—Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y de asuntos despachados por la presidencia y sin otros asuntos se levantó la sesión.

Mes de Septiembre.

Día 7.—Aprobó la liquidación final del presupuesto de 1901 y su remisión al Sr. Gobernador civil.

Acordó asimismo remitir al Sr. Delegado de Hacienda el estado de la cosecha de trigo en el año actual, importante 108.117 kilogramos y 500 gramos; y por último nombró una Comisión de su seno que pase á Zamora á gestionar con el Arquitecto provincial D. Segundo Vitoria, acerca de la demarcación del pueblo.

Día 14.—Sin asuntos que tratar.

Día 21.—Acordó que las operaciones de deslinde, demarcación y fijación de límites del área del pueblo se lleve á efecto, dando principio á las operaciones en el día 1.º del próximo mes de Octubre.

Día 28.—Sin asuntos que tratar.

Mes de Octubre.

Día 5.—Sin asuntos que tratar.

Día 16, extraordinaria.—En virtud de lo propuesto por el Sr. Presidente, acerca del abuso cometido por el vecino D. Eleuterio Calzada, extrayendo tierras del camino ó cañada de la Barca, causando perjuicios á la vía pública y no habiendo obedecido á dos requerimientos que dicho Sr. Presidente le tiene hechos, acordó imponer á este la multa de 15 pesetas y ordenarle que reponga el camino con la misma tierra extraída al ser y estado que antes tenía.

Día 19.—Sin asuntos que tratar.

Día 26.—Desestimó una instancia de D. Angel Calzada, en solicitud de terreno para edificar, y acordó favorablemente otra de D. Eleuterio Calzada.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Sin asuntos que tratar.

Día 9.—Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES de las dos semanas anteriores y sin otros asuntos se levantó la sesión.

Día 16.—Aprobó los repartimientos de la contribución territorial formados para 1903 y quedó enterada de haber sido aprobado el expediente de gremios para cubrir el cupo de consumos de 1903.

Día 23.—Acordó proceder utilizando la prestación personal á la recomposición del camino de Gema y reparo del tejat y tapiería del Cementerio.

Día 30.—Aprobó y acordó se archive la hoja del nomenclator remitida por la Junta provincial del Censo por hallarla conforme con los datos existentes en Secretaría.

Acordó asimismo que los vecinos que no asistieron á la recomposición del camino de Gema, se le tenga en cuenta la falta para los primeros trabajos.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Acordó con anuencia del Sr. Cura Párroco como compatrono de la Obra pía de Huérfanos anunciar la vacante para el año 1903, y que la agraciada haya de reunir todas las condiciones de la fundación y demás las acordadas por el patronato.

Día 14.—Quedó enterada la Corporación de las buenas gestiones recaudatorias llevadas á cabo por el encargado de la recaudación de contribuciones y cuentas de ingresos verificados por el mismo en los períodos ordinarios.

Día 21.—Sin asuntos que tratar.

Día 28.—Acordó se fije al público el día 1.º de Enero el bando que previene el art. 38 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazos del Ejército.

El Sr. Presidente manifestó que con la presente sesión termina el período de las del presente año, quedando la presidencia satisfecha y complacida por el eficaz apoyo que todos sus compañeros de Corporación le habían prestado, y les encomienda igual conducta en el año entrante, puesto que la cooperación de todos hace menos penoso y llevadero el cargo de cada uno para el desempeño de sus funciones y terminó con fraternal saludo á todos sus compañeros del Concejo, no sin omitir su agradecimiento al Secretario de la Corporación por sus acertadas disposiciones en la dirección de los asuntos despachados y su buen comportamiento en el desempeño de su cargo. Todos los señores Concejales saludaron á su presidente y le desearon una buena y feliz entrada de año nuevo, con lo cual quedó terminada la sesión de este día.

Aprobado el anterior extracto de las sesiones celebradas por la Corporación en el año de 1902, en sesión del día de hoy, formado por la Secretaría, acordó la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Villalazán 29 de Marzo de 1903.—El Secretario, Agapito Calzada.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Salvador.

SAN PEDRO DE CEQUE

De procedencia desconocida, y de orden de esta Alcaldía, se halla depositado un pollino, que el día once del corriente mes, recogió en los frutos de este término municipal el vecino del mismo don Melchor Peláez Colino, el que se le entregará á su dueño tan pronto justifique la propiedad y los gastos que haya ocasionado, cuyas señas de mentado pollino se insertan á continuación. Edad cerrada, pelo cardino, alzada un metro, entero, herrado de las dos manos, con una cabezada de baqueta con dos argollas y sin ramal.

San Pedro de Ceque 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Miguel Acedo.

FERMOSELLE

No habiendo sido aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el repartimiento formado para cubrir resto del cupo señalado á esta villa por consumos para el año actual, se ha confeccionado nuevamente por la Junta municipal, quedando expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar reclamaciones los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Fermoselle 18 de Julio de 1903.—El Alcalde accidental, Manuel Funcia.

BARCIAL DEL BARCO

Según me participa el vecino de este pueblo Agustín Casimiro Merino, en la noche del día diez y seis de los corrientes, le sacaron del corral dos caballerías, una de mayor edad y la otra de menor, de su propiedad, sin que pueda saber su paradero, cuyas señas son las siguientes:

Un pollino pelo blanco, bastante obscuro, herrado de las manos, capón y está esquilado.

Un caballo, todo el cuerpo canoso, edad nueve años, alzada seis cuartas y media próximamente, herrado, y en el costillar bastantes lunares de haber sido rozado con el aparejo.

Por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los conductores de las citadas caballerías, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, dando conocimiento á esta Alcaldía si solo pareciesen las expresadas, para que pase su dueño á recogerlas.

Barcial del Barco 18 de Julio de 1903.—El Alcalde, Lesmes Beneitez.

SOGO

Don Juan Serrano Prieto, Alcalde Constitucional de este distrito de Sogo.

Hago saber: Que por renuncia del Médico titular de este distrito, se encuentra vacante la plaza de Médico, dotada con 50 pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres, y setenta y tres igualados vecinos no pobres.

Los interesados que quieran solicitarlo pueden hacerlo remitiendo sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sogo 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Serrano.

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Relación de los datos indispensables para la identificación del ausente por más de diez años, Timoteo Alonso de la Iglesia, hospiciano de Zamora, vecino que fué de esta villa, natural de Fornillos de Fermoselle, casado con Estelbina Castaño, de esta vecindad, jornalero é hijo de padre desconocido y de María Alonso, el cual marchó para el Brasil en busca de ocupación, embarcando en Vigo en el mes de Diciembre del año 1892, con rumbo á San Pablo y partiendo luego de este punto para Santos, según noticias adquiridas; cuya relación forma esta Alcaldía para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Señas personales de Timoteo Alonso de la Iglesia.

Nació en 22 de Agosto de 1854, estatura baja, miope, barba floja y afeitada, con bigote, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz corta y gruesa, frente estrecha, y con entradas, color fresco, voz gruesa, patizambo, sabe leer y escribir.

Además vestía americana, chaleco y pantalón de lanilla obscura, gorra de paño y botas negras.

San Cebrián de Castro 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

BADILLA

Don Francisco Pilo Carrascal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badilla.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de siete familias pobres; puede el que sea agraciado igualarse con ciento veinte vecinos de este distrito.

Los que deseen desempeñar dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañadas del título profesional, cédula personal y certificado de conducta expedido, por el Alcalde de su residencia.

Badilla 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Pilo.

AMILLARAMIENTOS

Terminada por la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Casaseca de Campean
Belver de los Montes
Granja de Morerueta
Samir de los Caños
San Pedro de la Nave
Fresno de Sayago

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de la villa y partido de Fuentesauico.

Hago saber: Que en expediente de apremio para hacer efectivas las costas originadas en causa que se siguió en el Juzgado de instrucción de Toro, sobre estafa, he acordado sacar á pública licitación y subasta para el día ocho de Agosto próximo á las diez, en la sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente embargada á Antonio Cobos Castaño.

Una casa en el casco de la Bóveda, calle de la Herradura, sin número, que se compone de planta baja y consta de las habitaciones siguientes: portal, cocina, dos dormitorios, corral, pajar y cuadra, asobradada toda ella y en estado bastante deteriorado: linda por la derecha según se entra, con pajar de herederos de Joaquín García Villar, izquierda con calle de Toro y espalda con calle de las Corridas; valuada en mil quinientas pesetas.

Haciéndose constar que la subasta se verificará sin la presencia del título de propiedad de la finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Fuentesauico á once de Julio de mil novecientos tres.—Félix Carrasco López.—P. M. de S. S., Alfredo Fernández Pernía.

SANTOÑA

Cedula de citación.

El Sr. D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que instruye á virtud de denuncia de don Angel Lavín Cagigal, vecino de esta villa, sobre alzamiento de León Costilla Alonso, vecino de Villafáfila, en la provincia de Zamora, pero que después de extinguir la pena de reclusión temporal por homicidio, ha residido por espacio de unos tres años en esta villa de Santoña, ignorándose su paradero, tiene acordado se cite al expresado León Costilla Alonso, á medio de cédula que se insertará en los periódicos oficiales y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de cinco días, á contar desde que dicha inserción tenga lugar en la *Gaceta*, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santoña nueve de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, Sebastián Olozabal.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 20 del actual para amanecer el 21 se extravió del término de Fresno de Sayago una burra pelo rucio, edad cinco años, alzada seis cuartas poco más ó menos.

Su dueño Francisco Campo Fuentes, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.